



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria San José - Tecnocontrol S.A." del contrato de concesión "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria".

SANTIAGO, 07 JUL 2017

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 230, de fecha 11 de agosto de 2009, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria" conformado por el Hospital de Maipú y el Hospital de La Florida.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", en particular, sus artículos 1.8.5.1, Tabla N° 4, letra b.40 y 1.10.18.
- Los oficios Ord. IF/HM N° 1674/16, y Ord. IF/HM N° 1680/16, ambos del 06 de junio de 2016, Ord. IF/HM N° 1772/16, de 13 de julio de 2016, Ord. IF/HM N° 1789/16, de 15 de julio de 2016, y Ord. IF/HM N° 2221/17, de 12 de abril de 2017, todos del Inspector Fiscal.
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación del Hospital de Maipú, Folio 09, de 06 de junio de 2016.
- El Informe de la Asesoría a la Inspección Fiscal N° 307/16, de 04 de mayo, de 2016.
- La carta N° 620-GG-2016, de 01 de julio de 2016, de la "Sociedad Concesionaria San José - Tecnocontrol S.A.".

10983055

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. IF/HM N° 1674/16, de 6 de junio de 2016, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General la aplicación de 3 multas a la “Sociedad Concesionaria San José - Tecnocontrol S.A.”, conforme a lo establecido en los artículos 1.8.5.1, Tabla N° 4, letra b.40, y 1.10.18, de la Tabla de Indicadores Centinelas Clase B-14, de las Bases de Licitación, al verificarse que el sistema de climatización en las áreas de pabellones, UPC y Neonatología no cumplió con los rangos de temperatura, humedad, renovación, presión y calidad del aire, en el Hospital de Maipú.
- Que la propuesta de multas fue notificada a la Sociedad Concesionaria por Ord. IF-HM N° 1680/16, de 06 de junio de 2016, del Inspector Fiscal y por anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación del Hospital de Maipú, Folio 09, de 06 de junio de 2016.
- Que por oficio Ord. IF/HM N° 1789/16, de 15 de julio de 2016, el Inspector Fiscal informó que la Sociedad Concesionaria no interpuso recurso de reposición en contra de la notificación de proposición de multas.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de reposición ni de apelación en contra de la notificación de proposición de multas. No obstante, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer estos recursos en contra de una notificación de proposición de multas a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que por Informe Técnico N° 307, del 04 de mayo de 2016, del Hospital de Maipú, elaborado por la Asesoría a la Inspección Fiscal, se establece que el día sábado 16 de abril de 2016, aproximadamente a las 22:00 horas, se produjo un corte de energía, activándose automáticamente los grupos electrógenos de respaldo, los que luego de funcionar por aproximadamente 90 minutos suministrando energía, se detuvieron, dejando al señalado recinto de salud en estado de black out.

Continúa el precitado Informe Técnico señalando que la causa de este grave incidente se debió, según informó el personal técnico de la Sociedad Concesionaria, a una falla de la electroválvula que controla el funcionamiento de las bombas de trasvase de combustible, entre el estanque principal y el estanque diario que alimenta los 4 generadores disponibles en el hospital, lo que provocó que una vez agotada la reserva de combustible del estanque diario se detuvieran los generadores eléctricos de respaldo.

- Que por su parte, la Sociedad Concesionaria solicitó, por carta SC-GG N° 620, de 01 de julio de 2016, tener presente al momento de resolver que la falla del suministro eléctrico de los generadores se extendió solo por 4 horas y 50 minutos, y no por 2 días, como, según el Concesionario, lo indicaría el Ord. IF-HM N° 1680/16; que existe una errada fundamentación de la infracción contractual; y finalmente, reclama que la propuesta de multa vulneraría los principios de estricta sujeción a las bases, establecidos en el inciso 3°, del artículo 10, de la ley n° 19.886.
- Que por Ord. IF/HM N° 1772/16, de 13 de julio de 2016, el Inspector Fiscal responde a la carta precitada, señalando que no se presentan nuevos antecedentes que permitan modificar la propuesta de multa realizada a esta Dirección General de Obras Públicas.
- Que el artículo 1.10.18 “Indicadores Centinela”, de las Bases de Licitación, dispone **que los siguientes indicadores representan eventos que no deben ocurrir bajo ninguna circunstancia, en cualquiera de los Establecimientos Hospitalarios objeto de la presente concesión. El indicador Centinela B N° 14, contempla dentro de dichos eventos que el sistema de climatización en las áreas de pabellones, UPC, y Neonatología no cumple con los rangos de temperatura, humedad, renovación, presión y calidad del aire, establecidos para cada recinto, según requerimientos.** Concluye el citado artículo señalando que en caso que ocurra algunos de los eventos indicados, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las correspondientes multas establecidas en la Tabla N° 4 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.
- Que por Ord. IF/HM N° 2221/17, de 12 de abril de 2017, el Inspector Fiscal complementa información

Respecto del Centinela B, N° 14, señalando que el sistema de climatización se compone de una serie de equipos, denominados “manejadores de aire o de clima”, los cuales se encuentran ubicados en recintos especiales dentro del Hospital.

Agrega el señalado documento que a su vez, existen manejadoras que por sus características, poseen la función de climatizar, es decir, controlan la temperatura en invierno y en verano a través de variadores de frecuencia. Dichos equipos son de uso exclusivo para los Servicios considerados muy críticos por las Bases de Licitación, a saber, los Pabellones, Neonatología, UPC adulto – infantil.

Su funcionamiento se realiza a través de motores eléctricos con niveles de voltaje en 380 volts desde Tableros Generales.

Finalmente indica que durante el corte de energía eléctrica, la totalidad del equipamiento de clima quedó fuera de servicio afectando la totalidad de estos tres recintos clínicos muy críticos, por lo que corresponde aplicar 1 multa por cada una de las tres áreas consignadas.

- Que en cuanto a los descargos realizados por la Concesionaria sobre la extensión del corte del suministro eléctrico, cabe señalar, que lo reclamado resulta irrelevante frente a la obligación que nos ocupa; que en cuanto a la errada fundamentación de la infracción que se plantea, se hace necesario aclarar que el evento verificado que se propone sancionar es que el sistema de climatización no cumplió con los rangos de temperatura, humedad, renovación, presión y calidad del aire en las áreas de pabellones, UPC y Neonatología, independiente de la causa que produjo dicho evento; y finalmente, en cuanto a la vulneración de los principios que se reclaman, cabe precisar que no es efectivo que las multas que aquí se imponen infrinjan el inciso 3°, del artículo 10, de la ley N° 19.886, porque la misma ley -artículo 3°, letra e)- excluye de su aplicación a los contratos relacionados con la ejecución y concesión de obras públicas, como el de la especie, salvo en lo que dice relación con el Capítulo V, sobre el “Tribunal de Contratación Pública”.
- Que de acuerdo a los antecedentes expuestos, se encuentra acreditado que la Concesionaria incurrió en el evento, Centinela Clase B, N° 14, al constatarse que en el Hospital de Maipú se verificó que el sistema de climatización en las áreas de pabellones, UPC y Neonatología no cumplió con los rangos de temperatura, humedad, renovación, presión y calidad del aire, en el Hospital de Maipú.
- Que el artículo 1.8.5.1, “Tipo de Infracciones y multas”, Tabla N° 4, letra b.40, de las Bases de Licitación, establece que corresponde la aplicación de una multa de 100 UTM, por cada vez, que se incurra “en algunas de las causales establecidas en la Tabla de Indicadores Centinela Clase B”.
- Que teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la Sociedad Concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones y lo dispuesto en los artículos 1.8.5.1, Tabla N° 4, letra b.40 y 1.10.18 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

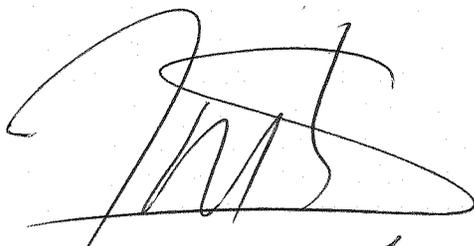
DGOP N° 2536 / (Exento)



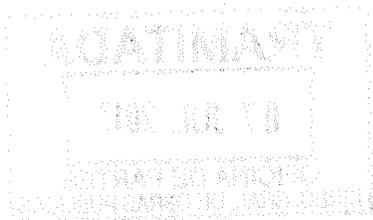
1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria San José - Tecnocontrol S.A.”, 3 multas de 100 UTM, cada una, por haber incurrido en la causal N° 14 de la Tabla de Indicadores Centinela Clase B, 3 veces, al verificarse que el sistema de climatización en cada una de las tres áreas que se indican -área de pabellones, área UPC y área de Neonatología- no cumplió con los rangos de temperatura, humedad, renovación, presión y calidad del aire, en el Hospital de Maipú, incumpliendo con ello lo indicado en el artículo 1.10.18 de las Bases de Licitación del contrato “Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria”, según lo señalado en el artículo 1.8.5.1, Tabla N° 4, letra b.40, de las referidas Bases de Licitación.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria San José –Tecnocontrol S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.

3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria San José - Tecnocontrol S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que atendido al monto de cada multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la Fiscalía MOP, a la División Jurídica de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

[Handwritten Signature]

ALVARO SOTO MUÑOZ
Jefe de División Jurisdicción (G)
Comisión de Concesiones de Obras Públicas

[Handwritten Signature]

EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

20973055

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]

ALVARO HENRÍQUEZ ACURRE
Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCCP

[Handwritten Signature]

VALERIA BRUHN CRUZ
Jefa Depto. Fiscalización de Contratos y Consultorías
DGOP - MOP

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
22 JUN 2017
ORIGINAL DE PARTES
DIRECCIÓN GENERAL DE O.P.P.

